

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá jueves 15 de abril de 2010

N° 26512

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 12
(De martes 13 de abril de 2010)

"QUE MODIFICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIÓN".

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 38
(De martes 13 de abril de 2010)

"QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, LOS PROYECTOS DE LEY QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN".

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 39
(De martes 13 de abril de 2010)

"QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA UN ARTÍCULO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 360-A AL CÓDIGO ELECTORAL".

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 40
(De martes 13 de abril de 2010)

"QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA SECRETARÍA DE CADENA DE FRÍO, ADSCRITA AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 33
(De martes 30 de marzo de 2010)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No. 29 DE 8 DE AGOSTO DE 1996, QUE REGLAMENTA LA LEY 4 DE 17 DE MAYO DE 1994".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 3246-RTV
(De viernes 15 de enero de 2010)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA RADIO CRISTIANA LUZ DE VIDA, S.A. A MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 103.1 MHZ EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ".

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 20/10
(De jueves 11 de febrero de 2010)



"POR LA CUAL SE NIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE NEGOCIOS, S.A."

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 38/10
(De viernes 12 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL RESUELVE PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 26/08 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2008"

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 39/10
(De martes 16 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 156/09 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2009"

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° AI-82
(De lunes 15 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE DESIGNAN TEMPORALMENTE A FUNCIONARIOS DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE COMO DIRECTOR GENERAL Y SUB DIRECTOR GENERAL ENCARGADOS RESPECTIVAMENTE"

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° 075
(De viernes 12 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL SEÑOR DAVID GUARDIA QUIJADA, CON CÉDULA No. 8-413-395, ABOGADO, PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL, A.I. A PARTIR DEL 15 AL 19 DE MARZO DE 2010"

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° 076
(De viernes 12 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO JUAN CARLOS MOSQUERA, CON CÉDULA No. 8-728-2015, ABOGADO, PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE JEFE DE COORDINACIÓN OPERATIVA, A.I. A PARTIR DEL 15 AL 30 DE MARZO DE 2010"

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 12

De 13 de abril de 2010

Que modifica el Arancel Nacional de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante la Ley 22 de 27 de abril de 1998, aprobó el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y, al constituirse en signatario del Convenio en referencia, nuestro país adquirió la obligación de ajustar su nomenclatura arancelaria de acuerdo con los cambios de la tecnología y con los patrones del comercio internacional;

Que, debido a que en el Arancel Nacional de Importación no existe actualmente una fracción arancelaria que permita clasificar, conforme a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, la cerveza semielaborada se clasifica bajo la fracción arancelaria 2203.00.10, como "cerveza de malta"; por lo tanto, conlleva el pago del Impuesto Selectivo al Consumo, al momento de su importación y al realizar la venta del producto final (cerveza), generando una doble imposición tributaria, lo que representa un obstáculo para el crecimiento de la industria cervecera nacional;

Que, por las razones que anteceden, se impone la necesidad de modificar la estructura del Arancel Nacional de Importación, a fin de corregir la deficiencia detectada y fortalecer el libre ejercicio del comercio en términos de competitividad, eficiencia y equidad;

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo 1. Crear la siguiente fracción al Arancel Nacional de Importación:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBMS
2203.00.20	Cerveza semielaborada	15%	10%

Artículo 2. Modificar la nota complementaria N° 2, así:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota Complementaria anterior, a todo desdoblamiento nacional futuro de las partidas arancelarias citadas, se les aplicará el correspondiente Impuesto Selectivo al Consumo (ISC.), según el tipo de producto y su respectivo grado alcohólico volumétrico; sin embargo, en el caso de la cerveza semielaborada de la fracción arancelaria 2203.00.20, tributará el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), al momento de la venta de la cerveza terminada y no al momento de su importación.

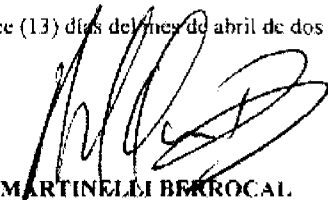
Artículo 3. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, para su consideración.

Artículo 4. El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 27 de abril de 1998 y artículo 200 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,


JOSÉ RAÚL MULINO

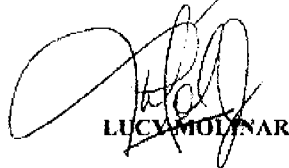
El Ministro de Relaciones Exteriores,
encargado


MELITÓN ARROCHA

El Ministro de Economía y Finanzas,
encargado,

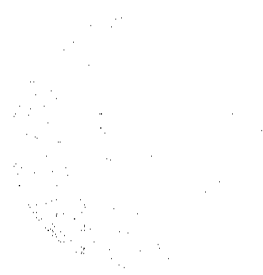

DULCIDIO DE LA GUARDIA

La Ministra de Educación,


LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,


FEDÉRICO JOSÉ SUÁREZ



El Ministro de Salud,



FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



RICARDO A. QUIJANO JIMÉNEZ

El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,



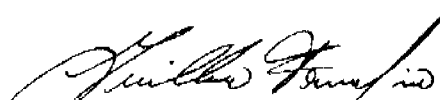
CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



VÍCTOR MANUEL PÉREZ

El Ministro de Desarrollo Social,

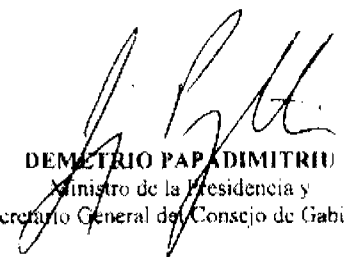


GUILLERMO A. FERRUTINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,



RÓMULO ROUX



DEMETRIO PAPA DIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 38

De 13 de abril de 2010

Que autoriza al Ministro de Relaciones Exteriores para proponer, ante la Asamblea Nacional, los Proyectos de Ley que se mencionan en el artículo 1 de la presente Resolución

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes serán propuestas por los Ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete del día 13 de abril de 2010, el Ministro de Relaciones Exteriores, presentó los proyectos de Ley que se mencionan en el artículo 1 de esta Resolución, y solicitó la autorización del antedicho organismo para que los referidos Proyectos sean propuestos ante la Asamblea Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Relaciones Exteriores, para que proponga, ante la Asamblea Nacional, los siguientes Proyectos de Ley:

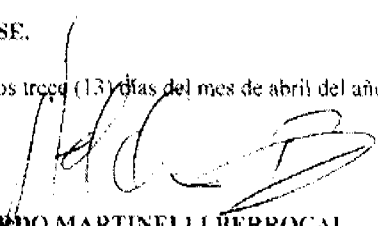
1. Que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta y el Protocolo del Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta, hechos en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, México, el veintidós (22) de febrero de dos mil diez (2010);
2. Por la cual se aprueban el Protocolo de 2005 Relativo al Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, hecho en Londres el 14 de octubre de 2005, y el Protocolo de 2005 Relativo al Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, hecho en Londres el 14 de octubre de 2005.

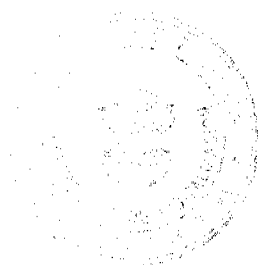
Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministro de Relaciones Exteriores, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

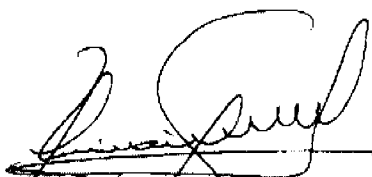
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



El Ministro de Gobierno y Justicia,



JOSE RAUL MULINO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,



MELITÓN ARROCHIA

El Ministro de Economía y Finanzas,
encargado,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La Ministra de Educación,



LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,



FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,



FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

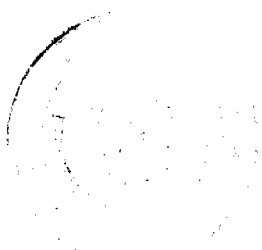


ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

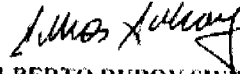
El Ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



RICARDO A. QUIJANO J.



El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,



CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA

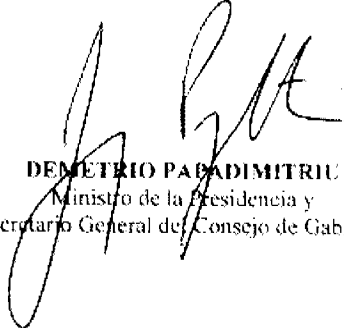
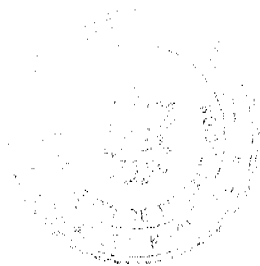
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


VÍCTOR MANUEL PÉREZ

El Ministro de Desarrollo Social,


GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,


RÓMULO ROUX
DEMETRIO PADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 39 De 13 de abril de 2010

Que autoriza al Ministro de Gobierno y Justicia para proponer, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley **Que modifica un artículo y adiciona el artículo 360-A al Código Electoral**

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con establecido en el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes serán propuestas por los Ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete del día 13 de abril de 2010, S. E. José Raúl Mulino, Ministro de Gobierno y Justicia, presentó el proyecto de Ley **QUE MODIFICA UN ARTICULO Y ADICIONA EL ARTICULO 360-A AL CÓDIGO ELECTORAL**, y solicitó la autorización del antedicho organismo para que el referido Proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional.

RESUELVE:


Artículo 1. Autorizar a S. E. **JOSE RAUL MULINO**, en su condición de Ministro de Gobierno y Justicia, para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley **Que modifica un artículo y adiciona el artículo 360-A al Código Electoral**.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al Ministro de Gobierno y Justicia, para que proceda conforme a la autorización concedida.

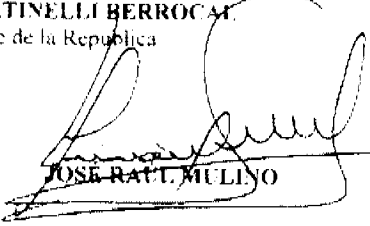
Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia.


JOSE RAUL MULINO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
encargado.


MELITÓN ARROCHA



El Ministro de Economía y Finanzas,
encargado.



DULCIDEO DE LA GUARDIA

La Ministra de Educación.



LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas.



FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud.



FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral.



ALMA LORENA CORTES AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,
encargado.



RICARDO QUIJANO J.

El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial.

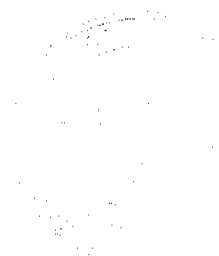


CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario.



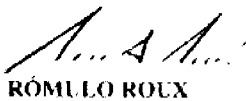
VÍCTOR MANUEL PÉREZ

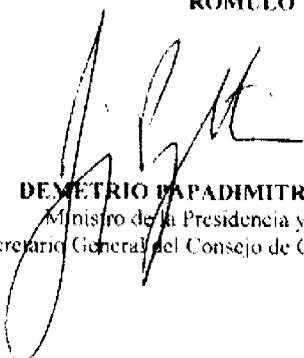


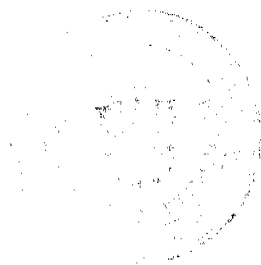
El Ministro de Desarrollo Social,


GUILLERMO A. FERRERINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,


RÓMULO ROUX


DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 40

De 13 de abril de 2010

Que autoriza al Ministro de la Presidencia para proponer, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Que crea la Secretaría de Cadena de Frío, adscrita al Ministerio de la Presidencia, y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes serán propuestas por los Ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete del día 13 de abril de 2010, S. E. Demetrio Papadimitriou, Ministro de la Presidencia, presentó el proyecto de Ley QUE CREA LA SECRETARÍA DE CADENA DE FRÍO, ADSCRITA AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES, y solicitó la autorización del antedicho organismo para que el referido Proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a S. E. DEMETRIO PAPANIMITRIU, en su condición de Ministro de la Presidencia, para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Que crea la Secretaría de Cadena de Frío, adscrita al Ministerio de la Presidencia, y dicta otras disposiciones.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al Ministro de la Presidencia, para que proceda conforme a la autorización concedida.


Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

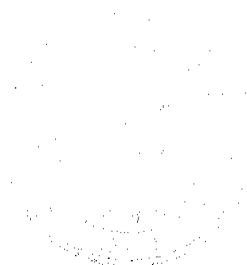
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,


JOSÉ RAÚL MULINO



El Ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,



MELITÓN ARROCHA

El Ministro de Economía y Finanzas,
encargado,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La Ministra de Educación,



LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,



FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,



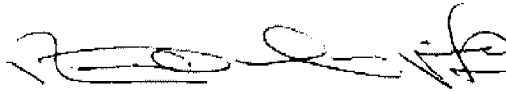
FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



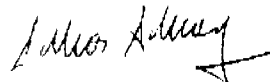
ALMA LOBENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



RICARDO QUIJANO J.

El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,



CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA



El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

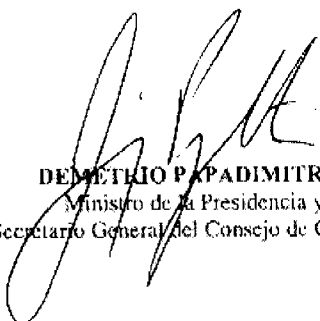

VÍCTOR MANUEL PÉREZ

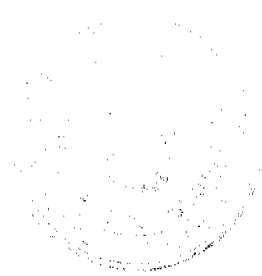
El Ministro de Desarrollo Social,


GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,


RÓMULO ROUX


DEMETRIO P. PADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



República de Panamá

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N° 33

De 30 de marzo de 2010

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N° 29 de 8 de agosto de 1996, que reglamenta la Ley 4 de 17 de mayo de 1994

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, se reformó el Código Fiscal y se adoptaron otras medidas fiscales.

Que mediante la Ley 69 de 6 de noviembre de 2009, se modificaron algunas normas establecidas por la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009.

Que en atención a dichos cambios legales se hace imprescindible modificar la reglamentación de las disposiciones que modificaron el articulado de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994. "Por la cual se establece el sistema de intereses preferenciales al sector agropecuario y se toman otras medidas", a efecto de actualizar el marco jurídico que reglamenta el Fondo de Compensación de Intereses (FECI), que se encuentra vigente a través del Decreto Ejecutivo N° 29 de 8 de agosto de 1996.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 29 de 1996, así:

"Artículo 2: Contra la cuenta oficial del FECI, firmarán los funcionarios que designe la Comisión, denominada Comisión FECI, conformada por el Ministro de Economía y Finanzas, el Director General de Ingresos y el Superintendente de Bancos

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, o quien esté designe, podrá participar en las reuniones de la Comisión FECI, sólo con derecho a voz. Su ausencia o comparecencia no afecta el quórum requerido para las reuniones de la Comisión."

Artículo 2. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 29 de 1996, así:

"Artículo 3: Corresponderá a la Comisión FECI dictar las medidas necesarias para la ejecución de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus disposiciones reglamentarias.

Asimismo, corresponde a la Comisión FECI hacer del conocimiento público el monto del descuento fijado y establecer las reservas técnicas que se requieran para el adecuado funcionamiento del FECI.

En adición al descuento de que trata el Artículo 1 de la Ley 4 de 1994, la Comisión FECI podrá fijar un monto de descuento mayor para cuando se trate de financiamientos para la financiación de los siguientes productos alimenticios: Arroz, maíz, frijoles, tomate industrial, carnes (avícola, porcina y bovina), plátanos, leche fresca, café, piña, cucurbitáceas, rábanos, repollo, cebollina, lechuga, apio, tomate de mesa, pimentón, papa, cebolla, demás hortalizas y tubérculos; caña, melones, sandía, zapallo, banano, cítricos; ovinos, caprinos y especies menores.



Cualquier otro rubro podrá ser considerado para el otorgamiento de una mayor tasa de descuento por parte de la Comisión FECCI, previa solicitud motivada del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

PARÁGRAFO: Para los efectos del otorgamiento de una mayor tasa de descuento en el financiamiento de la producción de Arroz, maíz, frijoles, tomate industrial, carnes (avícola, porcina y bovina), plátanos, leche fresca, café, piña, cucurbitáceas, rábanos, repollo, cebollina, lechuga, apio, tomate de mesa, pimentón, papa, cebolla, demás hortalizas y tubérculos; caña, melones, sandía, zapallo, banano, cítricos; ovinos, caprinos y especies menores, así como otros rubros que recomiende el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Que el término maíz incluye el sorgo; y el término frijoles incluye porotos.
2. En caso de que un financiamiento tenga como fin la adquisición de maquinaria o equipo que sirva para la producción indistinta de dos o más productos, según se describe en el Artículo 6 del presente Decreto Ejecutivo 29 de 1996, se aplicará el descuento mayor."

Artículo 3. Se modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 29 de 1996, así:

"Artículo 4: Corresponde a cada banco y entidad financiera la calificación de los préstamos según la clasificación señalada en el Artículo 28, literal d) del presente Decreto. Los casos que presenten duda o dificultad para la calificación deberán consultarse a la Comisión FECCI o a quien estos designen, quien resolverá sobre los mismos."

Artículo 4. Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 29 de 1996, así:

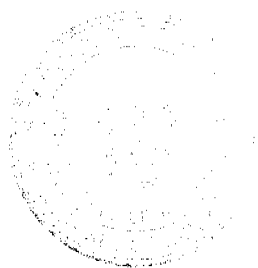
"Artículo 5: La Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP) concertará con el Banco de Desarrollo Agropecuario y con las cooperativas de crédito agropecuario los términos y condiciones de los préstamos que autoriza el Parágrafo 1 del Artículo 2 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994. Dichos términos y condiciones incluirán, entre otros, los requisitos establecidos en el Ordinal III del Artículo siguiente.

En el caso de las cooperativas de crédito agropecuario, podrá igualmente la Superintendencia de Bancos de Panamá, si lo estima conveniente, a fin de determinar la porción de préstamo que corresponde a cada una del 25% del excedente a que se refiere la citada Ley, requerir que las cooperativas interesadas acrediten su existencia social y su participación en el crédito agropecuario, para que los préstamos puedan concertarse en proporciones iguales únicamente entre las cooperativas que se encuentran acreditadas a más tardar el 31 de diciembre de cada año con la Superintendencia de Bancos de Panamá.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no impide que, según determine la Superintendencia de Bancos de Panamá, los préstamos a las cooperativas de crédito agropecuario puedan concertarse, ejecutarse y administrarse en fideicomisos, o bien, por intermedio del IPACOOOP, del Banco Nacional de Panamá, del Banco de Desarrollo Agropecuario, de algún banco con Licencia General o de alguna asociación reconocida que agrupe mayoritariamente a las cooperativas de crédito agropecuario, o bien a través de otra modalidad que apruebe la Superintendencia de Bancos de Panamá."

Artículo 5: Se modifican los numerales 5 y 8 del Parágrafo del artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 29 de 1996, así:

"Artículo 8:



PARÁGRAFO:

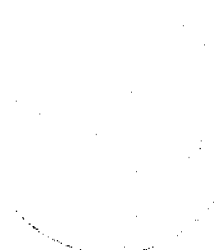
1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. Los préstamos locales concedidos para la adquisición de vehículos de transporte público colectivo, excepto los destinados a la promoción del turismo.
6. ...
7. ...
8. Los préstamos nuevos concedidos en el territorio nacional, incluyendo las áreas de comercio internacional libre, que posea u opere la Zona Libre de Colón o cualquier otra zona o área libre establecida o que se cree en el futuro, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 4 de 1994. Se excluyen los regímenes de desarrollo concedidos mediante licitaciones internacionales."

Artículo 6. Se modifican los numerales 3, 4 y 5, así como el Parágrafo del artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 29 de 1996, así:

"Artículo 13: Queda expresamente entendido que no están sujetos a la aplicación de la retención:

1. ...
2. ...
3. Los préstamos otorgados a las cooperativas que conceden crédito a sus asociados reconocidas por la Ley 17 de 1997.
4. Los préstamos otorgados a los grupos asociativos de producción agropecuaria, reconocidos por la Ley 17 de 1997.
5. Los préstamos interbancarios, los préstamos garantizados con depósitos bancarios, los préstamos externos y los préstamos concedidos a las entidades financieras, reguladas por la Ley 42 de 2001. De igual forma, no estará sujeto a la aplicación de la retención, el financiamiento a través de la emisión de bonos y valores, debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Valores.
El financiamiento a través de las emisiones de bonos y valores, aprobado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 6 de 2005, quedará exceptuado de la retención.
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...

PARAGRAFO TRANSITORIO: Se ordena a las instituciones bancarias devolver la tasa del FECCI que haya sido aplicada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 49 de



2009, es decir desde el 18 de septiembre de 2009, sobre los préstamos garantizados con depósitos bancarios.”

Artículo 7: Se modifica el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 29 de 1996, así:

“**Artículo 26:** De los ingresos recibidos en concepto de la aplicación de la retención del uno por ciento (1%) en los préstamos locales personales y comerciales otorgados, y que se otorguen a partir del 18 de septiembre de 2009, fecha de entrada en vigencia de la Ley 49 de 2009, la Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP) remitirá periódicamente el 50% al Tesoro Nacional y el 25% al Banco de Desarrollo Agropecuario.

La entrega se llevará a cabo a través de transferencias en favor de la cuenta del Banco de Desarrollo Agropecuario que se designe para el efecto, dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de dichos ingresos.

Los Fondos remanentes de cada semestre, que no constituyan reservas técnicas necesarias para la aplicación del Fondo Especial de Compensación de Intereses, serán transferidos al Tesoro Nacional por la Superintendencia de Bancos de Panamá, dentro de los diez (10) días del mes siguiente al semestre vencido, con un informe que sustente las correspondientes reservas técnicas

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los fondos acumulados del Fondo Especial de Compensación de Intereses hasta el 31 de diciembre de 2008, que no constituyan reservas técnicas necesarias para la aplicación del Fondo Especial de Compensación de Intereses, serán transferidos automáticamente al Tesoro Nacional a partir de la entrada en vigencia de la Ley 49 de 2009.”

Artículo 8: Se modifica el artículo 27 del Decreto Ejecutivo N° 29 de 1996, así:

“**Artículo 27:** En los casos de reclamaciones a que se refiere el Artículo 20, que proceda la devolución de sumas, el 50% de la devolución será con cargo a los ingresos del Tesoro Nacional y el 25% a los ingresos del Banco de Desarrollo Agropecuario. Dicho pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta del FECL.”

Artículo 9. El presente Decreto comenzará regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

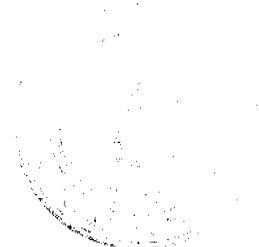
ALBERTO VALLARINO CLÉMENT
Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Resolución AN No. 3246-RTV

Panamá, 15 de enero de 2010.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



"Por la cual se autoriza a la concesionaria **RADIO CRISTIANA LUZ DE VIDA, S.A.** a modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 103.1 MHz en la provincia de Chiriquí."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, **los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión**, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No. 2246-RTV de 15 de diciembre de 2008, esta Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 11 al 17 de noviembre de 2009, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el acta de diecisiete (17) de noviembre de 2009, **RADIO CRISTIANA LUZ DE VIDA, S.A.**, concesionaria del servicio de Radio Abierta Tipo A, solicitó autorización para trasladar el sitio de transmisión de la frecuencia 103.1 MHz hacia Cerro El Banco, Potrerillos, provincia de Chiriquí, con coordenadas 08°43'45" Latitud Norte y 82°32'02", manteniendo los demás parámetros técnicos autorizados, con el propósito de mejorar el servicio dentro del área de cobertura autorizada;
6. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en acta de nueve (9) de diciembre de 2009, que ante la Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **RADIO CRISTIANA LUZ DE VIDA, S.A.**;
7. Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria **RADIO CRISTIANA LUZ DE VIDA, S.A.**, se observa lo siguiente:
 - a. La concesionaria mantendrá el sistema radiante omnidireccional marca OMB, modelo MP-6R con ganancias de 4.8 dBd y pérdidas de 0.50 dB, que serán instaladas a una altura de 30 metros. De igual manera continuará utilizando el transmisor marca RVR, modelo VJ-2000 operado a una potencia de 1,800 vatios.
 - b. Se trasladará el sitio de transmisión autorizado hacia Cerro El Banco, Potrerillos, provincia de Chiriquí, con coordenadas 08°43'45" Latitud Norte y 82°32'02", ubicado en, el cual provee una altura sobre el nivel del mar de 1582 metros, reduciéndose, sin embargo, la altura promedio sobre el terreno (HAAT) de 413 metros a 240 metros debido a la topografía del terreno.
 - c. Según los cálculos efectuados por esta Autoridad Reguladora, con el cambio de sitio de transmisión solicitado, la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.), con la cual se irradiará la frecuencia 103.1 MHz, se mantendrá en 4,844 vatios.
 - d. De acuerdo con la información antes descrita, esta Entidad Reguladora efectuó los análisis de propagación correspondientes, determinándose que, a pesar de que los radios de cobertura para los contornos Grado A y B presentan reducciones de 3 Km y 8 Km respectivamente, producto de la disminución de la altura promedio del terreno (HAAT), la señal de la frecuencia 103.1 MHz radiada desde Cerro El Banco, Potrerillos, tendrá una mejor cobertura, incrementando los niveles dentro de su área geográfica de cobertura (provincia de Chiriquí).
 - e. Con el análisis de interferencia realizado por esta Autoridad Reguladora con base a los datos suministrados por la concesionaria y fundamentado en las Normas Técnicas adoptadas a través de la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008, se determinó que, con el cambio peticionado no se causará afectación a los contornos protegidos Grado B de las frecuencias adyacentes 102.9 MHz y 103.3 MHz que operan desde Cerro Canajagua, toda vez que el nivel de señal recibido está por debajo del máximo permitido para canales de F.M. Adyacentes.

f. Asimismo, se observó que la frecuencia 103.1 MHz tampoco causará interferencia perjudicial a su frecuencia co-canal 103.1 MHz, autorizada para operar en la provincia de Panamá, ni a su frecuencia adyacente 102.9 MHz que opera en la provincia de Colón, debido a los niveles de señal y a la distancia que existe entre sus respectivos sitios de transmisión.

8. Que, teniendo en consideración la información aportada y los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que la modificación de los parámetros técnicos petitionada por la concesionaria **RADIO CRISTIANA LUZ DE VIDA, S.A.** es procedente y, en consecuencia, la misma debe ser autorizada;

9. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **RADIO CRISTIANA LUZ DE VIDA, S.A.** para que traslade el sitio de transmisión de la frecuencia 103.1 MHz hacia Cerro El Banco, Potrerillos, provincia de Chiriquí, con coordenadas 08°43'45" Latitud Norte y 82°32'02" Longitud Oeste, y con una altura sobre el nivel del mar de 1582 metros, manteniendo los demás parámetros técnicos autorizados.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-23879, que le fuera asignada a **RADIO CRISTIANA LUZ DE VIDA, S.A.**, para operar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No.801) en la frecuencia 103.1 MHz.

TERCERO: ASIGNAR a **RADIO CRISTIANA LUZ DE VIDA, S.A.**, la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-23879-A que forma parte integrante de la presente Resolución y que describe los parámetros técnicos autorizados para la frecuencia 103.1 MHz, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización de esta Autoridad Reguladora.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO CRISTIANA LUZ DE VIDA, S.A.** que, una vez realizada la modificación aprobada en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito a la Autoridad Reguladora, a fin de verificar que se encuentra operando únicamente dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO CRISTIANA LUZ DE VIDA, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008 y, Resolución AN No. 2246-RTV de 15 de diciembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, CÚMPIASE Y PUBLÍQUESE,

DENNIS E. MORENO R.

Administrador General

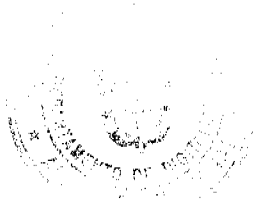
RESOLUCION No. 20/ 10

De 11 de febrero de 2010.

LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 139/09 de 12 de noviembre de 2009, la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, ordenó la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE NEGOCIOS, S.A.**, inscrita a Ficha **350960**, Rollo **62011**, Imagen **2** de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de **hotel**, denominado **PALACIO DE LA BAHÍA HOTEL & TOWER**, inscripción que había sido ordenada mediante la **Resolución 67/08 de 17 de diciembre de 2008**, notificada el 18 de diciembre de 2008, al apoderado legal de la empresa.



Que la acción administrativa tomada por la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante la Resolución No. 139/09 de 12 de noviembre de 2009, se basó en el incumplimiento por parte de la empresa **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE NEGOCIOS, S.A.**, de las obligaciones que señala la misma Ley No. 58 de 2006, debidamente advertida en la Resolución No. 139/09 de 12 de noviembre de 2009, específicamente la obligación de consignar la fianza de cumplimiento.

Que el Licdo. **CRISTOBAL H. DAVIS L.**, mediante escrito de fecha 12 de enero de 2010, presentó **RECURSO DE RECONSIDERACION** en contra de **Resolución No. 139/09 de 12 de noviembre de 2009**, el cual sustenta en los siguientes términos:

"PRIMERO: La Autoridad de Turismo de Panamá, mediante Resolución No. 139 del 12 de noviembre de 2009, ordena "...la cancelación en el Registro Nacional de Turismo de Panamá...de la empresa **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE NEGOCIOS, S.A.** para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel denominado **PALACIO DE LA BAHÍA HOTEL & TOWER**"

SEGUNDO: La Resolución en cuestión no establece un término para cumplir con los considerandos que permitan la permanencia de Corporación Iberoamericana de Negocios, S.A. en el Registro Nacional

TERCERO: Las complejas circunstancias por las que atraviesa el mercado financiero han influido en la dilación del ensamblaje de todos los elementos que permitirán la concreción del proyecto Palacio de la Bahía, Hotel & Tower. Corporación Iberoamericana de Negocios, S.A., no ha cesado en su empeño de cristalizar el mismo, para lo cual se cuenta ya con el compromiso de importantes firmas para su ejecución

CUARTO: Corporación Iberoamericana de Negocios, S.A. es empresa seria, que ha mantenido permanentemente una actitud de respecto al marco legal de la República de Panamá y es de su interés concretar el proyecto de "Palacio de la Bahía Hotel & Tower", para lo cual los incentivos a los que se accede por estar inscrita en el Registro Nacional de Turismo son gravitantes.

CORDIAL PETICIÓN CONCRETA:

Por todos los hechos expuestos ante el despacho de la señora Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, se solicita-respetuosamente- se modifique la Resolución No. 139 del 12 de noviembre de 2009, de tal forma que Corporación Iberoamericana de Negocios, S.A. puede continuar el proceso de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, para poder acceder a los incentivos que coadyuvan a la cristalización del "Palacio de la Bahía, Hotel & Tower".

Que al respecto de los argumentos expuesto por el apoderado legal de la empresa **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE NEGOCIOS, S.A.**, debemos señalar que al momento de presentar su solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, la Recurrente conocía de la obligación señalada en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, respecto a la consignación de la fianza de cumplimiento, información que le fue reiterada mediante la Resolución No. 67-08 de 17 de diciembre de 2008, donde de manera clara se le indica la obligación de consignar en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, ante la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 300.000.00)**. Por lo antes expuesto, no podemos compartir con el distinguido apoderado legal, la afirmación en torno a que la resolución no establecía un término fijo.

Que consta en el expediente el memorando No.119-1-RN-080 de fecha 2 de febrero de 2010, a través del cual se certifica que la empresa **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE NEGOCIOS, S.A.**, a la fecha de emisión del memorando No.119-1-RN-080, no ha iniciado la construcción del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **PALACIO DE LA BAHÍA HOTEL & TOWER**, lo que implica otro incumplimiento de la Recurrente, al no dar inicio de la construcción en el periodo de seis meses que señala la Ley No. 58 de 2006.

Que las complejas circunstancias por las que atraviesa el mercado financiero, han afectado igualmente otros proyectos turísticos, los cuales, a pesar de las mismas han cumplido con las obligaciones que se comprometieron al momento de solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Que en el párrafo del artículo 5 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, se indica que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en dicho artículo, acarreará la cancelación del registro y la pérdida de la fianza de garantía respectiva, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debió a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Que la empresa **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE NEGOCIOS, S.A.**, tenía como fecha perentoria para consignar la fianza de cumplimiento ante la Autoridad de Turismo de Panamá, el 3 de febrero de 2009. A la fecha de la emisión de la **Resolución No. 139/09 de 12 de noviembre de 2009**, han transcurrido ocho (8) meses, sin que la empresa haya cumplido con la obligación legal que la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo conlleva.

Que en virtud de las consideraciones antes señaladas y una vez analizados los documentos relativos al Recurso de Reconsideración interpuesto por el apoderado legal de de la empresa **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE NEGOCIOS, S.A.**, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el apoderado legal de empresa **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE NEGOCIOS, S.A.**, en contra de la Resolución No. **139/09 de 12 de noviembre de 2009**, a través de la cual se **ORDENA** la cancelación en el Registro Nacional de Turismo, por incumplimiento de la obligación de consignar la fianza de cumplimiento ante la Autoridad de Turismo de Panamá, de la empresa **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE NEGOCIOS, S.A.**, inscrita a Ficha **350960**, Rollo **62011**, Imagen **2**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ordenada mediante Resolución No. **67/08 de 17 de diciembre de 2008**, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de cabañas, denominado **PALACIO DE LA BAHÍA HOTEL & TOWER**.

SEGUNDO: **CONFIRMAR** en todas sus partes el contenido de la **Resolución No. 139/09 de 12 de noviembre de 2009** emitida por la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas, de la Autoridad de Turismo de Panamá, a través de la cual se **ORDENA** la cancelación en el Registro Nacional de Turismo, por incumplimiento de la obligación de consignar la fianza de cumplimiento ante la Autoridad de Turismo de Panamá, de la empresa **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE NEGOCIOS, S.A.**

TERCERO: **ORDENAR** la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE NEGOCIOS, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No.67/08 de 17 de diciembre de 2008 y Resolución No.139/09 de 12 de noviembre de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TEODOLINDA QUINTERO DE CORTEZ

Directora de Desarrollo e

Inversiones Turísticas

RESOLUCION No.38/10

De 12 de marzo de 2010

LA ADMINISTRADORA GENERAL ENCARGADA DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. **26/08 de 21 de noviembre de 2008**, modificada por la **Resolución No. 92/09 del 17 de septiembre de 2009**, se autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a favor de la empresa **FIVE STAR MANAGEMENT, S.A.**, inscrita a Ficha **615951**, Documento **1345162**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **HOTEL TAMARINDO**, ubicado en calle Ricardo Miró, Calle D El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con una inversión declarada de **ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.11,197,100.00)**.

Que mediante nota fechada el 17 de septiembre de 2009, presentada por el apoderado legal de la empresa, se solicita efectuar la modificación de la razón comercial del proyecto aprobado en la Resolución No. **26/08 de 21 de noviembre de 2008**, bajo la denominación comercial **HOTEL TAMARINDO**, ya que el mismo ha sido cambiado a **VICTORIA HOTEL AND SUITES**.



Que la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, mediante memorando No. 119-1-RN-103-10 de 22 de febrero de 2010, solicita la realización de los trámites administrativos necesarios, a fin de atender la solicitud presentada por la empresa **FIVE STAR MANAGEMENT, S.A.**, relativa al cambio de razón comercial.

Que una vez revisada la documentación aportada por la empresa **FIVE STAR MANAGEMENT, S.A.**, y con el concepto favorable de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, mediante memorando No. 119-1-RN-103-10 de 22 de febrero de 2010, la Administradora General Encargada, en base a la facultad que le confiere el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y el Resuelto No. 036 de 26 de febrero de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el resuelve primero la Resolución No. 26/08 de 21 de noviembre de 2008, en el aspecto de la razón comercial del establecimiento, la cual quedará así:

"Primero: AUTORIZAR la inscripción de la empresa **FIVE STAR MANAGEMENT, S.A.**, inscrita a Ficha **615951**, Documento **1345162**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es el señor Carlos R. Herrera, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-700-2435, en el Registro Nacional de Turismo, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo de hospedaje público turístico denominado **VICTORIA HOTEL AND SUITES.**"

SEGUNDO: Todas las demás partes de la Resolución No. **26/08 de 21 de noviembre de 2008**, y de la Resolución No. **92/09 de 17 de septiembre de 2009** que no han sido modificadas seguirán rigiendo de acuerdo a la Resolución original y de obligatorio cumplimiento.

TERCERO: **ORDENAR** al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Resolución No. 26/08 de 21 de noviembre de 2008 y Resolución No. 92/09 de 17 de septiembre de 2009 y Resuelto de Asignación de Funciones No. 036 de 26 de febrero de 2010.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA B. ANTELO R.

Administradora General Encargada.

RESOLUCIÓN No. 39/ 10

De 16 de marzo de 2010.

LA ADMINISTRADORA GENERAL ENCARGADA DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que a través de la **Resolución No. 156/09 de 28 de diciembre de 2009** el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá resolvió modificar el punto tercero de la **Resolución No. 150/09 de 16 de diciembre de 2009** para hacer constar el porcentaje de la fianza a ser presentada.

Que en el punto primero del Resuelve de la **Resolución No. 156/09 de 28 de diciembre de 2009** se señala que el proyecto de alojamiento público se denomina Cabañas Rancho de Caldera, cuando debía decir Condo Hotel Ibiza Playa Corona, tal y como consta en la parte de los considerandos de la citada Resolución.

Que en virtud de lo anterior, la Administradora General Encargada de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el Decreto Ley No 4 de 27 de febrero de 2008 y el Resuelto No. 038 de 26 de febrero de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO: El Resuelve primero de la **Resolución No. 156/09 de 28 de diciembre de 2009**, queda así:

"PRIMERO: MODIFICAR el punto tercero de la parte resolutive de la Resolución No. **150/09 de 16 de diciembre de 2009**, mediante la cual se inscribe a la empresa **PROYECTOS PLAYA, S.A.**, inscrita a Ficha **638852**, Documento **1454503** de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de



hacer constar que el porcentaje de la Fianza de Cumplimiento que debe presentar la empresa es de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 81/100 (B/.110,490.81)**, que corresponde al uno por ciento de la inversión declarada por la empresa, para la realización del proyecto de alojamiento público turístico denominado **Condo Hotel Ibiza Playa Corona**".

SEGUNDO: DECLARAR que las demás partes de la **Resolución No. 150/09 de 16 de diciembre de 2009** y de la **Resolución No. 156/09 de 28 de diciembre de 2009** que no sufrieron modificaciones mantienen su vigencia como fueron expedidos originalmente.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 156/09 de 28 de diciembre de 2009, Resolución No. 150/09 de 16 de diciembre de 2009, Resuelto de Asignación de Funciones No. 038 de 26 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILVIS ARZA

Administradora General Encargada

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCIÓN No. AL-82 de 15 de marzo de 2010

POR LA CUAL SE DESIGNAN TEMPORALMENTE A FUNCIONARIOS DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE COMO DIRECTOR GENERAL Y SUB DIRECTOR GENERAL ENCARGADOS RESPECTIVAMENTE.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificado por el artículo 25 de la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, el Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, tiene la potestad de nombrar, trasladar y remover el personal subalterno, lo mismo que determinar sus deberes y atribuciones.

Que por motivo de viaje de misión oficial el Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DESIGNAR a ROBERTO MORENO OLIVARES, actual Sub Director General como Director General Encargado, mientras dure la ausencia temporal del suscrito JORGE RICARDO FABREGA.

ARTÍCULO 2: DESIGNAR a JORGE MORALES QUIJANO, actual Secretario General, como Sub Director Encargado, mientras el titular realice las funciones descritas anteriormente.

ARTICULO 3. Estas designaciones serán efectivas desde el jueves 8 al lunes 12 de abril de 2010.

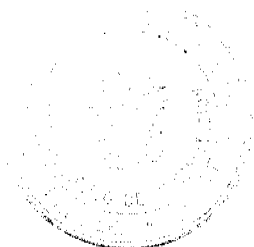
ARTICULO 4. Esta resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificada con la Ley 42 de 22 de octubre de 2007.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

JORGE RICARDO FABREGA

Viceministro de Gobierno y Director General Encargado



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

RESOLUCIÓN N° 075
(De 12 de marzo de 2010)

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 061, fechada 24 de febrero de 2010, se Autoriza al **Licenciado RAFAEL ALMEDIS CARVAJAL ARCHA**, con cédula de identidad personal N° 6-57-347, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Registro Público de Panamá, su asistencia al Encuentro Iberoamericano "Fiscalidad y Registro de la Propiedad Inmueble".


Que, con el fin de asegurar la continuidad de la gestión institucional es menester encargar a un servidor la atención de la Oficina de la Oficina de Asesoría Legal del 14 al 18 de marzo de 2010.

RESUELVE

Primero Único: Designar al Señor **DAVID GUARDIA QUIJADA**, con cédula de identidad personal No. 8-413-395, Abogado, para que ejerza las funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, a.i., a partir del 15 al 19 de marzo de 2010, para que asuma las tareas correspondientes en este despacho.

Dado en la ciudad de Panamá, el doce (12) de marzo de dos mil diez (2010).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS BARRIA MOSCOSO
DIRECTOR GENERAL

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**RESOLUCION N° 076
(De 12 de marzo de 2010)**

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 060 y 062, ambas fechada 24 de febrero de 2010, se Autoriza a la Magister Gisel Alejandra Olmedo, con cédula de identidad personal N°. 8-722-404, Jefe de Coordinación Operativa del Registro Público de Panamá, mediante las cuales se Autoriza su asistencia al Encuentro Iberoamericano "Fiscalidad y Registro de la Propiedad Inmueble" y al I Congreso Internacional de Derecho Registral "Marco Jurídico de la Planeación, Diseño, Operación y Funcionamiento de los Registros Públicos" respectivamente.

Que, con el fin de asegurar la continuidad de la gestión institucional es menester designar a un servidor la atención del Departamento de Coordinación Operativa a partir del 15 al 30 de marzo de 2010.


Por lo cual,

RESUELVE

Primero Único: Designar al Licenciado JUAN CARLOS MOSQUERA, con cédula de identidad personal No. 8-728-2015, Abogado, para que ejerza las funciones de Jefe de Coordinación Operativa, a.i., a partir del 15 al 30 de marzo de 2010.

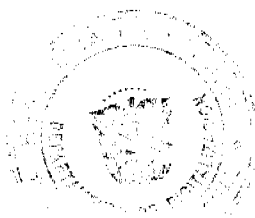
Dado en la ciudad de Panamá, el doce (12) de marzo de dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS BARRIA MOSCOSO
DIRECTOR GENERAL.

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Conforme a lo establecido por el Artículo 777 y siguientes del Código de Comercio, se pone en conocimiento del público que el establecimiento comercial ubicado en el mezanine, edificio Century Tower, Avenida Ricardo J. Alfaro, ciudad de Panamá, República de Panamá, propiedad de **UFLP DE PANAMA S. DE R.L.** está siendo vendido y traspasado a **NRA GROUP PANAMA S. DE R.L.** . I. 201-334592. Tercera publicación.



AVISO. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que yo: **GAIL BEATRIZ SIMONOVIC**, con cédula de identidad personal No. 4-705-565, he traspasado el establecimiento comercial denominado: **CENTRO TURÍSTICO LAS TOTUMAS** y ubicado en Coquito, Vía Interamericana, David Chiriquí al Sr **ISIDRO ABDIEL PITTÍ QUIEL**, con cédula No.: 4-228-705. L. 201-334087. Tercera publicación.

AVISO. Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que **EMPEÑOS JUAN DÍAZ, S.A.**, ha vendido a **EMPEÑOS CHINA TOWN, S.A.**, activos sustanciales pertenecientes al establecimiento comercial denominado **CASA DE EMPEÑO MAS ME DAN**, ubicado en Juan Díaz, S.A. y que ha vendido operando al amparo del aviso operacional número 1346731-1-616249-2008-130327, por la que solicitan a los acreedores de tal establecimiento, de haberlos que comparezcan ante el establecimiento de **CASA DE EMPEÑO MAS ME DAN** ubicada en China Town, Los Pueblos, a fin de formular algún reclamo que esté bien fundado. L. 201-334645. Segunda publicación.

La Chorrera, 29 de marzo de 2010. AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo: **ELENA YAU CHEN**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-791-2402, propietario del aviso de operación No. 8-791-2402-2009-162050, cuya razón comercial es **MINI SUPER ALICIA**, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Buena Vista, urbanización frente al cuartel de la policía de Buena Vista, que me autoriza a la venta de embutidos, artículos de primera necesidad, cervezas y licores en envases cerrados y vinos, hago constar que he traspasado todos mis derechos al señor **LUIS ANGEL GIN CHEUNG**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-831-760. Atentamente, Elena Yau Chen. Cédula No. 8-791-2402. L. 201-334588. Segunda publicación.

AVISO. Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que mediante escritura pública No. 5143 de 22 de marzo de 2010, otorgada ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la sociedad denominada **SUPLIDORA FORTUNA, S.A.**, ha vendido a **ANA CHUNG CHONG**, el establecimiento comercial denominado **AUTO SERVICIO LA FORTUNA**, ubicado en Avenida 12 de Octubre, edificio Pim Pollo, local No. 26, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá. L. 201-334698. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 6,949 de 23 de marzo de 2010, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de abril de 2010, a la Ficha 479530, Documento 1751703, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **HOLLIE HOLDINGS INC.**. L. 201-334483. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 7,033 de 24 de marzo de 2010, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de abril de 2010, a la Ficha 530666, Documento 1751705, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GUABIRUBA S.A.**. L. 201-334485. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 6,948 de 23 de marzo de 2010, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de abril de 2010, a la Ficha 477557, Documento 1751690, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SHARP INVESTMENTS INC.**. L. 201-334484. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 6,952 de 23 de marzo de 2010, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de abril de 2010, a la Ficha 487193, Documento 1751700, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **TAHILO INVESTMENTS INC.**. L. 201-334482. Única publicación.

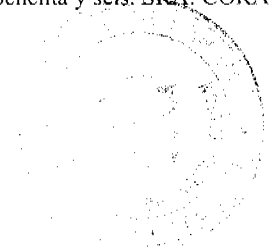
ANUNCIO. Por este medio informo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que **CABLEUNION, S.A.** inscrita Ficha 463828 y Documento 677426, ha vendido a **CABLE AND WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, sociedad inscrita a la Ficha 302083, Rollo 46004 e Imagen 0187 la mayor parte de sus activos. Riad Chammas. Pasaporte No. 1017130899. Representante Legal. L. 201-334848. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 072-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **GERTRUDIS TRUJILLO DE MONTERO Y OTROS**, vecino (a) de Brisas del Llano, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-99-1664, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0057-08, según plano aprobado No. 206-02-11759, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 17 Has + 4250.77 m2, ubicada en la localidad de Santa María, corregimiento de Cañaverl, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: María Guadalupe Rojas Rivas. Sur: Guillermo Guardia B. Este: Jacobo Melameth. Oeste: Miguel De Los Santos Martínez, servidumbre. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cañaverl. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 25 de marzo de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9106359.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 033-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **AMALIA AGUIRRE DE GUTIERREZ**, vecino (a) del corregimiento de San Miguel, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-126-902, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1644-99, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Ha. + 1,649.08 M2, ubicada en la localidad de San Miguel, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-05-22658, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Migdalia Espinoza. Sur: Camino, Guillermo Guerra. Este: Guillermo Guerra. Oeste: Migdalia Espinoza, camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334019.

EDICTO No. 139. DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **EVILIO AQUILES DOMINGUEZ GONZALEZ**, panameño, mayor de edad, soltero, carpintero, residente en El Espino, casa No. 22, portador de la cédula de identidad personal No. 7-72-2257, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Parcelación Don Federico, de la Barriada Don Federico, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Terreno municipal con: 31.50 Mts. Sur: Ocupado por: Mariano Aparicio Díaz con: 31.62 Mts. Este: Terreno municipal con: 18.00 Mts. Oeste: Calle Las Pastillas con: 19.30 Mts. Área total del terreno seiscientos tres metros cuadrados y cuarenta y tres decímetros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados (603.4380 Mts). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. El Alcalde: (fdo.) SR. VÍCTOR MORENO J. Jefe del Dpto. de Catastro: (fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dos de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. SRA. CORALIA DE ITURRALDE. Jefe del Dpto. de Catastro Mpal. L. 201-334475.



EDICTO No. 272 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **EFRAIN SALDAÑA VARGAS**, panameño, casado, pensionado, residente en Buringa de Arraiján, casa No. 54, portador de la cédula de identidad personal No. 4-58-868, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Camino, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 53.71 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.00 Mts. Este: Calle El Camino con: 72.43 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 57.11 Mts. Área total del terreno mil ochocientos sesenta y siete metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros (1.867,89 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de agosto de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRITA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiséis (26) de agosto de dos mil nueve. SRITA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-334106.

EDICTO No. 434 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ENEIDA DE GRACIA VDA. DE GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Guadalupe, vía La Cantera, calle principal, con teléfono No. 244-3536 y cédula de identidad personal No. 7-81-557 y **GABRIEL E. GONZALEZ DE GRACIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-718-1892, **DALYS M. GONZALEZ DE MORALES**, cédula No. 8-348-974 y **JULIO CESAR GONZALEZ DE GRACIA**, cédula 8-325-247. En su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Periodistas, de la Barriada Guadalupe Afuera, Corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Los Periodistas con: 20.00 Mts. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 8 de febrero de dos mil diez. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRA. CARMEN BRAVO DE OCAÑA. Es fiel copia de su original. La Chorrera, 25 de febrero de dos mil diez. SRA. CARMEN E. BRAVO DE OCAÑA. Encargada de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-333846.

EDICTO No. 507 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **FELIPE RODRÍGUEZ ALMANZA**, panameño, mayor de edad, soltero, oficio electricista, con residencia en El Coco, Calle El Guardia, casa No. 7023, teléfono No. 244-1051, portador de la cédula de identidad personal No. 8-20-542, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Amalina, de la Barriada Parcela El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Sur: Calle Amalinas con: 20.00 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de marzo de dos mil diez. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRITA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintinueve (29) de marzo de dos mil diez. SRITA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-334791.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS. EDICTO No. 052-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS. HACE SABER: Que el señor (a) **ADOLFO NORATO GUTIERREZ**, residente en el corregimiento de La Villa de Los Santos, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal No. 7-18-573, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-201-06, según plano aprobado No. 703-01-8534, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 428.85 m2, ubicada en la localidad de Cerro El Barco, corregimiento de Los Santos, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Terreno de Samuel Peralta Banda y vereda. Sur: Terreno de Dominga Esther Norato. Este: Carretera que conduce de Llano Largo a Los Santos. Oeste: Terreno de Oralís O. Samaniego Norato. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 30 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. JAVIER SAUCEDO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) FELICITA G. DE CONCEPCIÓN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334787.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS. EDICTO No. 015-10. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS. HACE SABER: Que el señor (a) **ODILON VERGARA CEDEÑO**, con cédula No. 7-89-61, residente en Loma Grande, corregimiento de El Cañafistulo, distrito de Pocrí, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-437-00, según plano aprobado No. 706-02-8719, la adjudicación a Título Oneroso, de dos parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 7,384.86 m2, ubicada en la localidad de Loma Grande, corregimiento de El Cañafistulo, distrito de Pocrí, provincia de Los Santos, el cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada Las Paredes. Sur: Terreno de Euclides Vergara. Este: Camino que conduce de Carricilla a Colán. Oeste: Quebrada Las Paredes. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pocrí o en la corregiduría de El Cañafistulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los quince días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. JAVIER SAUCEDO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) FELICITA G. DE CONCEPCIÓN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334724.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS. EDICTO No. 026-10. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS. HACE SABER: Que el señor (a) **ANIBAL ANTONIO VELASQUEZ PERALTA**, con cédula No. 7-83-957, **ANTONIO VELASQUEZ PERALTA**, con cédula 7-700-2219, ambos residentes en la barriada Bella Vista, distrito de Guararé, provincia de Los Santos y **ABEL VELASQUEZ PERALTA**, con cédula 7-69-2510, residente en la capital - Panamá, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-180-07, según plano aprobado No. 701-03-8701, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 7,475.85 m2, ubicada en La Guinea, corregimiento de El Macano, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, el cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Qda. rincón, después Encarnación Mela N. y camino hacia El Macano Los Toretos. Sur: Terreno de Emérita Vásquez de Nieto. Este: Terreno de Encida G. de Barrios. Oeste: Camino que conduce de Los Toretos hacia El Macano. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la corregiduría de El Macano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los siete días del mes de abril de 2010. (fdo.) ING. JAVIER SAUCEDO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) FELICITA G. DE CONCEPCIÓN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334599.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-054-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GERARDO RIVERA MORAN**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-87-102, **RICARTE OSCAR RIVERA MUÑOZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-235-1024, **VALERIO RIVERA MORAN**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-124-83, **PABLA MORAN**, portadora de la cédula



de identidad personal No. 8-55-39, vecinos (a) de Santa Clara, corregimiento de Santa Clara, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-252-06 del 26 de septiembre de 2006, según plano aprobado No. 801-04-20024 del 20 de febrero de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 10 Has. + 9346.32 m² que forman parte de la Finca No. 29645, Tomo 727, Folio 88 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Clara, corregimiento de Santa Clara, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Ecoforest, S.A. Sur: Inés Magallón, Elvia Medianero. Este: Raimundo Morán Tuñón, Teresa de Martínez. Oeste: Servidumbre de 6.00 metros, María Ezequiel Gómez y Filomena Pascual Gómez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Santa Clara, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 16 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CARMEN PATTERSON. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334740.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-056-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NICOMEDES SÁNCHEZ MEREL**, portador de la cédula de identidad personal No. 2-97-498, **LUIS HUMBERTO SÁNCHEZ ALMANZA**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-322-544, y **SILVIA REBECA ALMANZA DE SÁNCHEZ**, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-38-172, vecinos (a) de Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-409-94, del 14 de octubre de 1994, según plano aprobado No. 807-15-13653, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1222.24 m² que forman parte de la Finca No. 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Ana Teresa Sánchez de Adames y otro y Nicomedes Sánchez Zambrano. Sur: Nora Coronado Pinto. Este: Rubén Darío Sánchez Almanza y otro. Oeste: Calle de asfalto de 25.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 18 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CARMEN PATTERSON. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334735.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-058-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EDI YADIRA SANCHEZ PEREZ**, vecino (a) de Gonzalillo, corregimiento de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-712-880, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-157-06 del 13 de julio de 2006, según plano aprobado No. 808-16-19435 del 11 de julio de 2008, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0394.43 m² que forman parte de la Finca No. 11170, Rollo 22461 y Documento 11, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Ana Rosa Cruz Bonilla y Robustiano Vergara Acosta. Sur: Lastenia Herrera, vereda de 2.00 metros y Javier Arcia Espinoza con zanja de por medio. Este: Robustiano Vergara Acosta. Oeste: Lastenia Herrera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 18 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CARMEN PATTERSON. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334726.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-066-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CARLOS MORALES RODRÍGUEZ (N.L.) O ALBERTO MORALES (N.U.)**, vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-76-857, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-049-04 del

17 de febrero de 2004, según plano aprobado No. 808-15-18429 del 15 de septiembre de 2006, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1128.87 m² que forman parte de la Finca No. 6420, Tomo 206 y Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre de 5.00 metros de ancho. Sur: Raimundo Ramos Ramos. Este: Eugenio Cruz Ramos. Oeste: Daniel Morales Quintero. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 29 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CARMEN PATTERSON. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334738.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-071-10. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RAUL ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-739-394, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-043-07 del 13 de marzo de 2007, según plano aprobado No. 808-15-20472, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Het. + 4,409.66 m² que forman parte de la Finca No. 29787, rollo 23236 y Doc. 6, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre de 3 metros de ancho y quebrada San Vicente. Sur: Quebrada San Vicente. Este: Quebrada San Vicente. Oeste: Felipe González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 1 días del mes de abril de 2010. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LICDA. ESTRELLA PITY. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334525.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-072-10. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EFRAIN DUARTE PEREZ**, vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-188-126, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-334-93 del 11 de agosto de 1993, según plano aprobado No. 808-15-20648 del 23 de octubre de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0925.13 m.c. que forman parte de la Finca No. 6420, Tomo 206 y Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de asfalto. Sur: Hermenegilda Pérez de Rodríguez. Este: Hermenegilda Pérez de Rodríguez. Oeste: Vereda de 1.50 metros de ancho y Héctor Azael Sánchez Pimienta. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 1 días del mes de abril de 2010. (fdo.) ING. PABLO VILLALOBOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LICDA. ESTRELLA PITY. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334750.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5. PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 090-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MAX EMANUEL SCHMIDT GONZALEZ**, vecino (a) de Alto de Panamá, corregimiento Bethania, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-494-590, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-593-06, según plano aprobado No. 809-06-19524, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 3187.56 M². El terreno está ubicado en la localidad de Portalón, corregimiento La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia La Laguna hacia San Pablo. Sur: Inocente Estrada. Este: Roberto Samaniego. Oeste: Saturnino Sánchez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Laguna, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de



publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 05 días del mes de abril de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDINES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334749.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 070-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **GUILLERMO ERNESTO FERNÁNDEZ QUIJANO Y OTRO**, vecino (a) de la Urbanización Marbella, corregimiento Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula No. 8-203-2595, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-231, plano aprobado No. 902-06-14104, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 1 Has + 3913.73 M2, ubicadas en Corona, corregimiento de La Laguna, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 6.00 de ancho a camino Llano Grande. Sur: Guillermo Ernesto Fernández Quijano y otro. Este: Río Portugués. Oeste: Guillermo Ernesto Fernández Quijano y otro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de febrero de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ENEIDA DONOSO A. Secretaria. L.9114387.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 071-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **GUILLERMO ERNESTO FERNÁNDEZ QUIJANO Y OTRO**, vecino (a) de la Urbanización Marbella, corregimiento Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula No. 8-203-2595, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-230, plano aprobado No. 902-06-14105, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2317.65 M2, ubicadas en Corona, corregimiento de La Laguna, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Guillermo Ernesto Fernández Quijano y otro, servidumbre de 6.00 metros de ancho. Sur: Río Portugués. Este: Río Portugués. Oeste: Guillermo Ernesto Fernández Quijano y otro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de febrero de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ENEIDA DONOSO A. Secretaria. L.9114392.